



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00141 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Andrés Vargas Carvajal
Demandado	Edwin de Jesús Siniguí Rodríguez
Decisión	Incorpora y requiere por última vez gestión de notificación so pena de levantamiento de medidas cautelares y terminación del proceso por desistimiento tácito.

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte ejecutante, escrito allegado por la señora Alondra del Pilar Cardona García quien aduce ser la poseedora del vehículo de placas TMZ539 objeto de la medida cautelar decretada en este proceso, anexando copia de los siguientes documentos como prueba de su decir:

- Formulario de traspaso de vehículo –sin fecha de diligenciamiento-.
- Contrato de compraventa N° 7191614 –sin fecha de diligenciamiento.
- Solicitud de traspaso e inscripción de prenda –sin fecha de diligenciamiento-.
- Documento de identificación del señor Edwin de Jesús Sinigui Ramírez.
- Documento de identificación de la señora Alondra del Pilar Cardona García.
- Poder de representación judicial conferido al abogado John Fredy Giraldo Ruiz.

A la postre, solicita se le comparta el Link de acceso al expediente digital.

De cara al material arrimado por la señora Alondra del Pilar, tendrá que decirse que será adosado al plenario sin impartírsele trámite alguno, toda

vez que no lleva a excepción de la solicitud de acceso al expediente digital, ninguna otra petición implícita que amerite pronunciamiento.

En lo que hace a la solicitud de envío del Link del expediente digital, la misma resulta improcedente, teniendo en cuenta que: i) no se allegó el historial del vehículo de placas TMZ539, emitido con una fecha de antelación no superior a un (01) mes, donde pueda constatar, que en efecto la señora Alondra del Pilar Cardona García es la actual propietaria; esto, toda vez que de los documentos anexos en la solicitud incoada no puede inferirse tal calidad y ii) en el presente asunto no se ha integrado el contradictorio y en consecuencia, el compartir el acceso de la información que obra en el expediente digital a un tercero que no es parte procesal, iría en contravía de los derechos a contradicción y defensa del aquí convocado por pasiva.

Finalmente, en aras de garantizar el principio de continuidad procesal se conmina una vez más a la parte accionante, a fin de que cumpla con las cargas procesales que le fueron impuestas mediante proveídos del 17 de mayo de 2022¹, 02 de septiembre de 2022², 25 de octubre de 2022³, 13 de enero de 2023⁴, 31 de enero de 2023⁵, 09 de febrero de 2023⁶, 29 de mayo de 2023⁷ y 16 de junio de 2023⁸, esto es, **realizando la notificación del auto admisorio de la demanda (libró mandamiento de pago) a la parte ejecutada**, notificación que podrá ser realizada atendiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme lo decanta el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando en cualquier caso las constancias de envío y recibo de la notificación emitidas por una empresa de servicios portales autorizada para tal fin debidamente cotejadas.

De persistir el desinterés de la parte ejecutante respecto al trámite de las cargas procesales que son de su racero, se dará aplicación al artículo 317 de Código General del Proceso, levantando las medidas cautelares

¹ Cfr. Archivo PDF 03, cuaderno principal del expediente digital.

² Cfr. Archivo PDF 05, cuaderno principal del expediente digital.

³ Cfr. Archivo PDF 10, cuaderno medidas cautelares del expediente digital.

⁴ Cfr. Archivo PDF 11, cuaderno medidas cautelares del expediente digital.

⁵ Cfr. Archivo PDF 14, cuaderno medidas cautelares del expediente digital.

⁶ Cfr. Archivo PDF 17, cuaderno medidas cautelares del expediente digital.

⁷ Cfr. Archivo PDF 07, cuaderno principal del expediente digital.

⁸ Cfr. Archivo PDF 19, cuaderno medidas cautelares del expediente digital.

ordenadas en el presente asunto y decretando el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37678569d836ed177a078bedeab7402ca79636a430c7ffbd4ecd11af16b4c4fa**

Documento generado en 14/07/2023 02:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>